

vicepresidente

Exito de recuperacion del pais es tarea de todos los poderes

"El éxito de la recuperación económica que afecta al país, es tarea de todos los Poderes del Estado Democrático Boliviano". Dijo el Presidente nato del Congreso Nacional y Vicepresidente Constitucional de la República Lic. Jaime Paz Zamora, al tiempo de dar la bienvenida al Presidente de la Nación Dr. Hernán Siles Zúñiga al hemicycleo parlamentario para que dé a conocer el Plan Económico de Emergencia de su Gobierno.

A tiempo de desear la actitud del Primer Mandatario de la Nación al solicitar que su mensaje sea enviado al Congreso Nacional, el vicepresidente democrático señaló que todos los bolivianos han identificado el petecero democrático con la posibilidad de superar la grave crisis que soporta el país.

En su parte saliente de su absección el vicepresidente de la República, afirmó "ha terminado la hora de la destrucción, ahora iniciamos la hora de la construcción".

Elocio

La ceremonia que en un principio estaba programada para las 18.00 horas, tuvo que ser diferida para las 19.00 en razón de que aún se estaban considerando algunas medidas en el Palacio de Gobierno.

Cuando las manecillas del reloj del hemicycleo parlamentario apuntaban las 19.00 la casi totalidad de representantes nacionales ocuparon sus respectivos asientos.

18.05.- Ingresa al hemicycleo el Presidente Nato del H. Congreso Nacional, y es recibido entre aplausos, escuchando con atención el discurso que le es leído.

18.10.- Luego de comprobado el quorum reglamentario por parte de los secretarios de las Cámaras de Diputados y Senadores, el Vicepresidente de la Nación instala la solemnidad.

19.07.- Se procede a cumplir con el primer punto de la orden del día, lectura de correspondencias empínicas a llegar los ministros de Estado que colaboran con el Gobierno del Dr. Siles Zúñiga.

19.08.- El personal del protocolo del Palacio Legislativo concluye con su tarea de abastecer en sus respectivos sitios tanto a ministros como representantes del cuerpo diplomático e invitados especiales.

19.09.- A petición del Presidente Nato del Congreso Nacional, los secretarios de las Cámaras Alta y Baja, junto a otros parlamentarios en comitiva se dirigen a la nueva instalación del Palacio Legislativo para recibir al Primer Mandatario de la Nación.

19.11.- El Presidente Constitucional de la República Dr. Hernán Siles Zúñiga, hace su ingreso al hemicycleo parlamentario donde es recibido en medio de aplausos por parte de los parlamentarios y la barra valedoradora.

19.12.- El Presidente del Congreso Nacional da la bienvenida al Primer Mandatario de la Nación y le invita a dar lectura a su mensaje.

19.13.- El Presidente de la Nación, da inicio a la lectura de su mensaje que consta de 54 páginas y su lectura dura 1 hora y 15 minutos.

20.30.- El Primer Mandatario de la Nación junto a su Comitiva y cuerpo diplomático abandona las instalaciones del Palacio Legislativo.

Opiniones

Varios fueron nuestros intentos para conocer la opinión de los diferentes bancadas, quienes coincidieron al señalar que, entre otras cosas, las medidas dictadas por el Gobierno deben ser hechas una vez que concluyan a cabalidad el tenor de los decretos aprobados.

Sector minero obligado a contribuir a solucionar la actual crisis económica

Fueron modificados los costos presuntos de los minerales

Han sido modificados los costos presuntos de los minerales que produce la industria minera nacional, dentro de la política de reactivación económica del Gobierno, obligando a este sector a contribuir a la superación de la crisis.

Los costos presuntos establecidos por el lapso de cien días tomando como base lo está establecido en el D.S. 18876.

Se crea, además, una comisión interministerial encargada de estudiar la racionalización del sistema de regalías y la revisión y actualización periódica del costo presunto de los minerales.

El Decreto de referencia, en su parte resolutoria, señala:

Artículo 1º. Por el lapso de cien días a partir de la fecha, se modifican los costos presuntos establecidos en el Art. 4º del Decreto Supremo 18876 de fecha 10 de marzo de 1982 de la siguiente manera:

| Mineral | Unidad | Comibol | Coop. Min. | Cat. "A" | Cat. "B" |
|-----------|----------------|---------|------------|----------|----------|
| Lataño | Día por L.F. | 3.38 | 3.34 | 2.96 | 3.21 |
| Volfram | Día por U.L.F. | 76.44 | 75.36 | 72.18 | 74.29 |
| Antimonio | Día por L.F. | 18.82 | 18.52 | 16.82 | 18.02 |
| Cobre | Día por L.F. | 0.98 | 0.94 | 0.85 | 0.92 |
| Plomo | Día por L.F. | 0.30 | 0.22 | 0.21 | 0.22 |
| zinc | Día por L.F. | 0.34 | 0.33 | 0.32 | 0.34 |

Nuevas tarifas para servicio eléctrico

Desde la fecha rigen nuevas tarifas para el servicio de suministro de energía eléctrica, tanto para el sector industrial, comercial como doméstico.

Se puntualiza que la medida tiene por objeto garantizar el suministro de energía eléctrica, atender su requerimiento y extender sus beneficios a zonas marginales de las ciudades y zonas rurales.

La parte resolutoria del decreto respectivo señala:

Artículo Primero.- Se autoriza a INDE y COBEP-EPIC la aplicación, en la minería privada, fundiciones e industrias de exportación, una tarifa promedio de 12.45 Kw.

Artículo Segundo.- Se autoriza la aplicación de las siguientes tarifas de energía en bloques:

Carga por demanda mensual 927.20 \$ Kw

Carga de energía 7.45 \$ kw/h

Los recargos establecidos en contratos.

Artículo Tercero.- Las tarifas decididas en los dos artículos precedentes serán reajustadas automáticamente en un porcentaje a ser fijado por la Dirección Nacional de Electricidad, dependiente del Ministerio de Energía e Hidrocarburos en caso de producirse un cambio en los factores que intervienen en el costo de la energía eléctrica y en función de la política económica fijada por el supremo Gobierno.

Artículo Cuarto.- Se autoriza a las empresas distribuidoras de energía eléctrica la aplicación del siguiente régimen tarifario:

a) Incremento promedio al consumidor final de 0.55 \$ Kw/h

b) Categoría doméstica. Incremento promedio de 2.05 \$ Kw/h

En la misma categoría y a fin de preacortar la economía de los abonados con consumos mínimos, se aplicará un cargo fijo de 80 \$, mes.

Artículo Quinto.- De igual manera, se autoriza a ENDE la aplicación de la siguiente tarifa para la venta de energía en bloque a las empresas distribuidoras.

Carga por demanda mensual 450 \$ Kw

Carga por energía 2.85 \$ Kw/h

Artículo Sexto.- En consecuencia la aplicación de la siguiente estructura tarifaria para la venta de energía del Sistema Central-Sud al Sistema Norte.

Carga mensual por potencia de reserva 8.500 \$ Kw

Carga mensual por potencia contratada 7.150 \$ Kw

Carga por energía 2.85 \$ Kw/h

Asimismo, para la venta de energía del Sistema Norte al Sistema Central-Sud.

Carga por energía 2.85 \$ Kw/h

Artículo Séptimo.- Las tarifas reajustadas entrarán en vigencia a partir de los consumos del 6 de noviembre de 1982.

Artículo Octavo.- El Ministerio de Energía e Hidrocarburos a través de la Dirección Nacional de Electricidad social, presentará al organismo ejecutivo reglamentario mediante Resoluciones expresas la aplicación de las nuevas escalas tarifarias.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Energía e Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

| Mineral | Total Recalca | Para Tesoro | Corporación Desarrollo | Fondo N. Expo. |
|---------|---------------|-------------|------------------------|----------------|
| Plata | 8.84 | 7.96 | 0.44 | 0.4 |

Artículo 3º. En caso que las ventas internas o externas de COMIBOL y la minería mediana, sean inferiores al 85 por ciento de los tonelajes en igual lapso de producción de los años 81, 82, las regalías se calcularán en base al 80 por ciento de estos últimos volúmenes.

Artículo 4º. La participación de las Corporaciones de Desarrollo y del Fondo de Exploración Minera sobre regalías, se calculará en base a los costos presuntos establecidos en el Decreto Supremo 17248 de fecha 3 de marzo de 1980.

Artículo 5º. Créase una comisión interministerial encargada de estudiar la racionalización del Sistema de regalías y la revisión periódica y actualización del costo presunto para elevar recomendaciones al Supremo Gobierno a finales de los cien días de la emergencia. Esta comisión estará integrada por:

Un representante del Ministerio de Minería, un representante del Ministerio de Finanzas, un representante del Ministerio de Planeamiento y Coordinación, un representante del Estado en las Carteras de Finanzas, Planeamiento y Coordinación y Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

Se crea comisión para que estudie la cogestión obrera en empresas públicas

Tomando en cuenta que la Constitución Política del Estado establece que el ordenamiento del sistema económico nacional debe estar sujeto a los principios de justicia social, bienestar del pueblo, soberanía nacional y defensa de los recursos naturales, el Gobierno Constitucional, mediante Decreto Supremo No. 19064, determino crear una comisión nacional, para que en el plazo de 60 días, estudie y proponga las bases y las formas de aplicación de la cogestión obrera paritaria en las empresas públicas, produciendo:

La disposición legal, señalada también que dicha comisión estará presidida por el Ministro de Trabajo e integrada por personal técnico especializado.

El texto de esa disposición legal aprobada ayer, dice:

Dr. Hernán Siles Zúñiga, Presidente Constitucional de la República

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado establece que el ordenamiento del sistema económico nacional debe estar sujeto a los principios de justicia social, bienestar de todo el pueblo, soberanía nacional, y defensa de los recursos naturales y humanos.

Que los trabajadores son la principal fuerza social interesada en lograr un manejo eficiente en las Empresas Estatales, infundiendo en ellas un carácter nacional y participativo.

Que el Gobierno democrático y popular, en su política de recuperación, ordenamiento económico y social debe recoger las aspiraciones de los trabajadores en personal técnico especializado, cuya cogestión obrera en las empresas públicas.

En Consejo de Ministros,

Decreto

Artículo 1º. Créase una Comisión Nacional, para que en el plazo de noventa días, estudie y proponga las bases y las formas de aplicación de la cogestión obrera paritaria en las empresas públicas productivas.

Artículo 2º. Dicha Comisión estará presidida por el Ministro de Trabajo e integrada por personal técnico especializado, cuya cogestión obrera en las empresas públicas.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

Nuevos precios de carburantes

El litro de gasolina superior cuesta desde hoy \$4.25 con premium \$4.35. En los distritos fronterizos la gasolina superior cuesta \$4.45 con premium \$4.60.

Respecto también a nuevos precios para el diesel oil, kerosene y fuel oil, lo mismo que para los productos de aviación.

Mediante la aplicación de este Decreto, el Gobierno pretende fortalecer y potenciar el sector energético nacional.

La parte resolutoria de este Decreto:

Artículo 1º. Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos la venta de productos refinados a los precios siguientes:

| Productos corrientes: | En los distritos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Sucre, Potosí, Tarija, Camiri, Yumuri, Tupiza, Bermejo, Villamontes, Uyuni, Tupiza, Bermejo, Yacuiba: | En los distritos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Sucre, Potosí, Tarija, Camiri, Yumuri, Tupiza, Bermejo, Villamontes, Uyuni, Tupiza, Bermejo, Yacuiba: |
|-----------------------|--|--|
| Gasolina superior | 45.00 | 45.00 |
| Gasolina Premium | 45.00 | 45.00 |
| Diesel oil | 65.00 | 65.00 |
| Kerosene | 25.00 | 25.00 |
| Fuel oil | 30.00 | 30.00 |

| Productos de aviación | En los distritos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Sucre, Potosí, Tarija, Camiri, Yumuri, Tupiza, Bermejo, Villamontes, Uyuni, Tupiza, Bermejo, Yacuiba: |
|--------------------------------|--|
| Jet fuel | 294.00 galón |
| Gasolina de aviación grado 100 | 175.00 galón |
| Para Trinidad: | |
| Jet fuel | 332.00 galón |
| Gasolina aviación grado 100 | 200.00 galón |
| Para Trinidad: | |
| Jet fuel | 315.00 galón |
| Gasolina aviación grado 100 | 175.00 galón |

| Gas licuado de petróleo | En los distritos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Sucre, Potosí, Tarija, Villamontes, Camiri, Puerto Villarroel, Boybute: |
|-------------------------|--|
| Doméstico | 3.00 |
| Industrial | 14.00 |
| Automotriz | 13.00 |

| Grasas automotrices | Para todo el país | Precio c./envase \$b. |
|---------------------|-------------------|-----------------------|
| Multigras 180 Kl. | | 35.218 |
| Multigras 30 Kl. | | 16.632 |
| Multigras 18 Kl. | | 6.532 |
| Chasigras 180 Kl. | | 35.218 |
| Chasigras 30 Kl. | | 16.632 |
| Chasigras 18 Kl. | | 6.532 |

| Grasas industriales | Para todo el país | Precio c./envase \$b. |
|---------------------|-------------------|-----------------------|
| Multiflex 180 Kl. | | 35.218 |
| Multiflex 30 Kl. | | 16.632 |
| Multiflex 18 Kl. | | 6.532 |

| Acetiles automotrices | Para todo el país | Precio c./envase \$b. |
|------------------------|-------------------|-----------------------|
| Super especial, 208 L. | | 55.935 |
| Super especial, 60 L. | | 17.803 |
| Super especial, 20 L. | | 6.299 |
| Super especial, 4 L. | | 1.287 |

| Acetiles de Aviación | Para todo el país | Precio c./envase \$b. |
|----------------------|-------------------|-----------------------|
| Aviol AD 100, galón | | 1.140 |
| Aviol AD 120, galón | | 1.140 |

| Otros productos | Para todo el país | Precio \$b. |
|-------------------|-------------------|---------------|
| Gas Propano | | 28.00 por Kg |
| Gas Butano | | 32.00 por Kg |
| Asfalto de planta | | 20.00 por Kg |
| Cemento asfáltico | | 40.00 por Kg |
| Parafina | | 140.00 por Kg |
| Eter | | 28.00 por L. |
| Solvente | | 28.00 por L. |

Artículo 3º. Se abroga el Decreto Supremo No. 18802 de 3 de febrero de 1982 y toda otra disposición contraria a este Decreto.

Los señores ministros de Estado en sus respectivos despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

Pan de batalla subió a \$b. 5,-

A partir de hoy, el pan de batalla costará \$b. 5.00 por unidad, que juntamente con otros productos de la canasta familiar, han sufrido un reajuste por el Ministerio de Industrias y Comercio.

Mediante Resolución Ministerial No. 21451-82, se ha resuelto fijar los precios para los siguientes productos:

Acete de 4.75 Lt. tiene el precio de \$b. 925.00 para los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Potosí, Chuquiaguá y Tarija.

El arroz el kilogramo \$b. 85.00 para La Paz, \$b. 88.00 para Cochabamba, \$b. 87.00 para Santa Cruz, \$b. 86.00 para Santa Cruz, \$b. 74.00 para Oruro, \$b. 75.00 para Tarija.

El litro de leche Pil tiene el precio de \$b. 45 para La Paz Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Potosí, Chuquiaguá y Tarija.

Mantequilla el paquete de 215 gr. también tiene el precio único de \$b. 45.00 para todos los departamentos indicados. El kilogramo de carne de res para el consumidor tiene el precio de \$b. 235.00 en La Paz.

Los precios de los mencionados productos para los departamentos de Pando y Beni serán fijados por las oficinas regionales del Ministerio de Industrias y Comercio en coordinación con las alcaldías.

Fue extinguida la DIN

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo No. 19276, declaró extinguida la Dirección de Investigación Nacional (DIN), la medida gubernamental en su parte principal decreta:

Art. 1º.- Abrogáse los DD SS No. 7015 de 4 de enero de 1964, No. 10108 de 25 de enero de 1972, No. 17640 de 1º de octubre de 1980, 18877 de 29 de octubre de 1981 y en consecuencia se declara extinguida la Dirección de Investigación Nacional (DIN).

Art. 2º.- El personal de la extinguida Dirección de Investigación Nacional que no haya estado comprometido con la represión, torturas, transgresión a los derechos humanos y violación de principios constitucionales, será reincorporado a los servicios policiales correspondientes previa selección y calificación en cada caso.

Art. 3º.- El Ministerio del Interior, Migración y Justicia adecuará el funcionamiento de los Servicios Policiales de Investigación Criminal, Policía Científica y Policía Judicial a disposiciones legales en vigencia y a la Constitución política del Estado.

El señor Ministro del Interior, Migración y Justicia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

Nuevas tarifas para el transporte en general

Mediante Decreto Supremo No. 19254 el Gobierno estableció nuevas tarifas para el transporte en general. Sobre la base de las anteriores tarifas el transporte aéreo subió en un 65 por ciento; ferroviario, 130 por ciento; fluvial, 120 por ciento.

Las tarifas del transporte automotor interdepartamental e interprovincial subieron en 145 por ciento para pasajeros; el servicio de taxis pasó de \$b. 150 por hora a \$b. 250 por hora; colectivos de \$b. 9.00 a \$b. 14.00; micros, sobre la base de \$b. 9.00 hasta 150 según los trayectos.

El Decreto dice:

Artículo 1º. Las tarifas del transporte en general en todo el país aprobadas en el mes de febrero de 1982 se incrementan a partir de la fecha en los porcentajes y precio que se detallan:

a) Transporte aéreo: Carga, 65 por ciento. Pasajeros, 60 por ciento.

b) Transporte ferroviario: Carga hasta 130 por ciento. Pasajeros hasta 130 por ciento.

c) Transporte fluvial y lacustre: Carga, 120 por ciento. Pasajeros, 120 por ciento.

d) Transporte automotor interdepartamental: Carga, 145 por ciento. Pasajeros, 145 por ciento.

e) Transporte interprovincial: Carga, 145 por ciento. Pasajeros, 145 por ciento.

Urbano: taxis, 150 por ciento.

Los señores ministros de Estado en los despachos de Transportes y Comunicaciones, Defensa Nacional y Aeronáutica, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.

Micros y colectivos

De acuerdo de los siguientes precios:

| Pasajes vigentes en 10.2.82 | Pasajes reajustados a partir de la fecha en \$b. |
|-----------------------------|--|
| 4.00 | 7.00 |
| 5.35 | 9.00 |
| 8.57 | 13.00 |
| 8.53 | 15.00 |
| 9.10 | 15.00 |

Pasajes reajustados a partir de la fecha en \$b.

| | |
|------|-------|
| 4.00 | 7.00 |
| 5.35 | 9.00 |
| 8.57 | 13.00 |
| 8.53 | 15.00 |
| 9.10 | 15.00 |

Artículo 2º. Se mantiene las rebajas del 50 por ciento en la tarifa del pasaje escolar, en micros y colectivos.

Artículo 3º. Los señores ministros de Transportes y Comunicaciones, Defensa Nacional y Aeronáutica, darán la mayor difusión a la escala de tarifas, fletes y precios aprobados para facilitar el correcto pago por los usuarios.

Los señores ministros de Estado en los despachos de Transportes y Comunicaciones y Aeronáutica, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos años.